## XII.- NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A CRITERIOS DE USO Y NORMAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA

## 1.- GASTOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO

Objeto del gasto. Con cargo a esta asignación, la corporación sólo podrá contratar a personas naturales para que brinden apoyo al parlamentario en el ejercicio de la función parlamentaria. Dicho personal podrá tener la calidad de:

- a) Administrativo o personal de servicios menores.
- b) Profesionales y técnicos. Se incluyen dentro de esta categoría los encargados de medios digitales, manejo de redes sociales y otras plataformas virtuales, así como quienes efectúen la mantención (actualización y/o modificación), análisis y seguimiento de visitas a la página web y/o fan page).

Modalidades en que se puede contratar con cargo a esta asignación. Por regla general, la contratación con cargo a esta asignación se materializará mediante contrato de trabajo (indefinido, a plazo o por obra o faena).

La contratación será respaldada mediante el contrato de trabajo y sus eventuales modificaciones, así como con las liquidaciones de sueldo. El cese se acompañará del respectivo finiquito.

El contrato de trabajo, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 9° del Código del Trabajo, debe escriturarse dentro del plazo de 15 días de incorporado el respectivo trabajador.

Excepcionalmente, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 3 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y su respectivo Reglamento, se podrá contratar bajo la modalidad de honorarios mediante

un contrato de prestación de servicios. En este caso, el respaldo de esta contratación se sujetará a las normas establecidas para la contratación del personal con contrato de prestación de servicios, que se desarrolla en el acápite relativo a la contratación de los asesores externos.

Gastos que se pueden solventar con cargo a esta asignación. Esta asignación incluye el pago de todo estipendio permanente o esporádico que corresponda al personal de apoyo, así como cualquier aporte u otro cargo que recaiga sobre el empleador, con la sola excepción de la indemnización por años de servicio establecida legalmente, que siempre será de cargo de la corporación.

También podrán pagarse con cargo a esta asignación los beneficios compensatorios de colación y movilización de los alumnos en práctica, los que en ningún caso constituirán remuneración conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Código del Trabajo.

Para estos efectos, se entiende por alumnos en práctica aquellos egresados de una institución de educación superior o de enseñanza media técnico profesional, o quienes sin haber egresado de una institución de educación superior tengan, como exigencia curricular, la obligación de realizar prácticas, y que, en ambos casos, durante un tiempo determinado presten servicios de apoyo a los parlamentarios con el objeto de dar cumplimiento al requisito de práctica profesional, conforme a lo que disponga el respectivo convenio de práctica suscrito con la corporación. El referido período en ningún caso podrá ser superior al exigido por el establecimiento educacional. El convenio igualmente consignará las labores a desarrollar por el alumno en práctica y el monto de los beneficios compensatorios de colación y movilización.

Esta contratación será respaldada por el convenio de práctica —que deberá incorporarse como anexo— y se entenderá que forma parte integrante del contrato—, el certificado de la institución educacional que acredite la necesidad de la práctica y el comprobante o recibo de su pago mensual.

Autorización de contratación de personal de apoyo de manera conjunta entre un senador y un diputado. Se autoriza a contratar personal de apoyo de manera conjunta, entre un senador y un diputado. El respectivo contrato de trabajo deberá ser suscrito por cada cámara y dejar claramente establecidas las condiciones contractuales, en especial lo relativo a su duración, las funciones que deberá prestar a cada parlamentario y cómo cada uno de ellos contribuirá mensualmente al pago de la remuneración respectiva. En materia de jornada regirá lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, relativo a la contratación de personal de apoyo para la función parlamentaria de los diputados y comités parlamentarios. En el banner Asignaciones Parlamentarias relativas al personal de apoyo, de la web institucional de cada una de las corporaciones, deberá explicitarse el hecho de la contratación conjunta, individualizando a cada uno de los parlamentarios que realizaron la contratación. Para el debido cumplimiento a las normas precitadas, será responsabilidad de la persona que se va a contratar acreditar, mediante la suscripción de una declaración jurada, si mantiene un vínculo o no con algún otro parlamentario.

NORMAS COMUNES A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO Y ASESORÍA EXTERNA

## Personas que no pueden contratarse con cargo a estas asignaciones.

Queda prohibida la contratación con cargo a estas asignaciones de personas que tengan alguna de las calidades señaladas en los numerales 10 y 12 del acápite VII de la presente resolución, que fija las restricciones y/o prohibiciones a las que se sujeta el uso de las asignaciones parlamentarias.

Los contratos de las personas que se desempeñen como personal de apoyo o asesores externos deberán contemplar una cláusula que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las referidas prohibiciones.

Restricciones a la contratación de concejales y/o consejeros regionales que declaren candidaturas a dichos cargos en períodos electorales.

Quedará prohibida, con cargo a estas asignaciones, la contratación de concejales y/o consejeros regionales durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección municipal o de consejeros regionales y la fecha de realización de la misma. De existir concejales y/o consejeros regionales contratados con cargo a esta asignación, que vayan a la reelección, podrán hacer uso de un permiso sin goce de remuneraciones -el que se iniciará antes de la declaración de candidatura y se extenderá hasta la fecha de la respectiva elección-, o bien terminar la respectiva relación contractual o laboral¹.

En aquellos casos en que un asesor y/o personal de apoyo declare una candidatura, y se decida continuar con la relación laboral o contractual, corresponderá a la Corporación adoptar con el parlamentario o el comité las medidas que permitan salvaguardar el cumplimiento del principio de probidad, en términos similares a los fijados en la jurisprudencia administrativa citada en el Oficio N° 098, de 27 de octubre de 2020, de este Consejo².

Autorización de contratación para servicios conjuntos de personal de apoyo y/o asesoría externa a dos o más senadores o diputados. Quedan autorizadas las contrataciones, con cargo a estas asignaciones, para el desempeño conjunto de labores de apoyo o asesoría externa a dos o más senadores o dos o más diputados.

Al efecto, cada parlamentario celebrará el contrato respectivo, explicitando en cada uno de ellos las condiciones a las que se sujetará la prestación de servicios sea esta de naturaleza laboral o a honorarios (duración, funciones, remuneración u honorarios). Con todo, será obligación de la persona que será contratada explicitar, mediante la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Respecto de las restricciones contempladas en la resolución para la contratación de concejales y consejeros regionales en período electoral se precisará que éstas rigen exclusivamente respecto de quienes declaren candidaturas a dichos cargos. Oficio N° 053/2020, de 15 de mayo de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Oficio que, como todos los otros, se encuentra disponible en la página Web institucional del Consejo.

suscripción de una declaración jurada, si mantiene o no contrato de trabajo o de prestación de servicios con algún otro parlamentario.

Tratándose de contratación conjunta en calidad de personal de apoyo, en materia de jornada, regirá lo dispuesto en los Reglamentos relativos a la contratación de personal de apoyo para la función parlamentaria y de los comités parlamentarios, con el que cuenta cada corporación.

En los supuestos a que se refiere este acápite deberá darse cuenta de la contratación conjunta en la página web de la corporación —banner Asignaciones Parlamentarias—, consignándose expresamente la contratación conjunta e individualizando a los senadores o diputados que contratan o son asesorados conjuntamente.

Si la prestación de servicios implica la presentación de informes, estos podrán ser comunes para todos los senadores o diputados que lo contrataron conjuntamente.

Fecha y condiciones para que se proceda al pago de los servicios de personal de apoyo bajo la modalidad de honorarios o los de asesoría externa. La fecha de pago es una cuestión de orden administrativo interno, de competencia de la Corporación. Con todo, el honorario será pagado solo una vez efectuada la entrega de la correspondiente boleta electrónica de honorarios, que deberá indicar en su glosa la descripción del servicio prestado y el mes en que se prestó; así como el Formulario de Actividades Desarrolladas que cumpla las exigencias antes señaladas, y una copia en formato digital del respectivo informe, cuando el contrato así lo exija.

El referido formulario y el informe deberán entregarse al parlamentario o parlamentaria dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la prestación de servicios, a fin de que estos lo incluyan en la rendición de cuentas respectiva.